

incurrirá verosimilmente en graves yerros y equivocaciones contra los dogmas.

En la Dedicatoria dirigida á los Arzobispos y Obispos de Portugal dice muy poco despues de las primeras líneas lo siguiente: "Es Cristo, Señor nuestro, el autor inmediato del Obispado, porque él fue el que inmediatamente ordenó Obispos á sus Apóstoles cuando les dijo: asi como mi Padre me envió á mí, asi yo os envío á vosotros: recibid el Espíritu Santo: id por todo el mundo: predicad, enseñad, y bautizad: todo lo que li-

---

»Príncipe de los Apóstoles,» respondieron: «Sí, tal es la verdadera regla de la fe: *la Religion ha permanecido siempre inalterable en la Silla Apostólica.* Nosotros prometemos separar en adelante de la comunión católica á todos los que no esten de acuerdo con esta Iglesia.»

Sería supérfluo amontonar otras infinitas autoridades de los Concilios generales y Padres de la Iglesia griega y latina sobre un argumento sobradamente demostrado. «No hay unidad de Iglesia, decía Santo Tomás, sin unidad de fe, ni unidad de fe sin una cabeza suprema.» *El Papa y la Iglesia son una sola cosa,* exclama san Francisco de Sales. Pues siendo esto así, ¿cómo hay quien pretenda á vista de tan esclarecidos testimonios atacar la autoridad pontificia, erigir y constituir otra independiente de ella, y persuadir que las facultades inherentes al primado, que egerce la Santa Sede, son usurpaciones malignas, las cuales se deben en gran parte á las *falsas Decretales*, forjadas mucho tiempo despues de todas las autoridades que se acaban de citar?

gáseis ó desatáseis en la tierra, será ligado ó desatado en los cielos; palabras que en toda su misma ampliacion y generalidad estan denotando un poder sin limites en cuanto á la materia, porque su medida era la necesidad de los súbditos: un poder sin límites en cuanto al lugar, porque en virtud de las palabras de Jesucristo tenia cada Apóstol por diócesis no menos que el universo. Sería una injuria á vuestras Excelencias si yo me detuviera en probar esta consecuencia; mas aunque hablando en esta Dedicatoria solo con los señores Obispos han de ser otros muchos los que la lean, alegraré á mi favor dos teólogos que por su autoridad suplirán las veces de los demas: el primero es el Cardenal Nicolas de Cusa, Obispo de Bresa, el cual en el libro segundo de su admirable obra de la *Concordancia católica*, cap. 13, dice así: "Rectamente decimos que todos los Apóstoles son iguales á Pedro en la potestad: ademas debemos tener presente, que en el principio de la Iglesia fue uno solo el Obispado general. El segundo es Domingo Soto, gloria inmortal de la sagrada é ilustrísima familia de predicadores, que en el Concilio de Trento hizo el primer papel en tiempo de Paulo III; sus palabras son estas: Siendo una y otra plenísima jurisdiccion de esencia del empleo apostólico, una y otra la recibieron todos inmediatamen-

deprime la autoridad del Primado de la Sede Apostólica, y la hace odiosa en sí misma, y mas en las personas de varios Pontífices; y esto procediendo con todos los artificios de que es capaz la mala fe.

A estos extremos llegan las obras que se publican durante el calor de tales disputas, como lo reflexiona juiciosamente el fiscal mas antiguo del Consejo en su exposicion de 17 del mes próximo.

Para manifestar el Consejo los fundamentos de este juicio le es preciso hablar por partes del texto de Pereira copiado últimamente. = Cita á san Cipriano en la epístola 72 escrita al Papa san Esteban, en que le dice: "Que todo Obispo tiene en la administracion de la Iglesia el libre arbitrio de su voluntad habiendo de dar cuenta de su proceder al Señor."

Cualquiera, por poco versado que sea en la Historia eclesiástica, sabe la controversia que hubo entre el Sumo Pontífice san Esteban y san Cipriano, Obispo de Cartago en Africa. Definió el Papa san Esteban no debian volver á ser bautizados los que lo habian sido por los hereges guardada la forma y demas circunstancias del bautismo; y por el contrario sostenia san Cipriano con los demas Obispos de Africa, que debian volver á ser bautizados. La Silla Apostólica con-

denó la sentencia del segundo bautismo, y san Cipriano persistió en su sentencia del segundo bautismo, por lo que el Papa le amenazó con separarle de su comunión.

Si esta amenaza llegó á efectuarse, y si san Cipriano retractó su sentencia, es cosa muy controvertida entre los escritores, como puede verse en los *Anales eclesiásticos* del Cardenal Baronio al año de 258, y en otros célebres controversistas y teólogos. San Cipriano procedió despues con humildad y caridad, que aplaude mucho san Agustin, deseando la comunicacion con la Santa Sede, y solicitando que cada Iglesia siguiese su práctica, pareciéndole que el asunto era un punto de disciplina indiferente y no de dogma; y en este sentido deben admitirse y entenderse las palabras que cita Pereira expresivas de san Cipriano, de que cada Obispo tiene libre arbitrio en su Iglesia. En este tiempo y circunstancias dió san Cipriano gloriosamente la vida por la fe de Jesucristo, y lavó con su sangre la renuencia que (si no se retractó) habia tenido á lo determinado por la Sede Apostólica. No falta autor grave que niegue la legitimidad de la citada carta de san Cipriano (1).

---

(1) Muy siniestramente quisieron los enemigos de la santa Sede valerse de esta antigua disputa para autorizar

¿Pero quién mas que san Cipriano afirmó y defendió la suprema autoridad de la santa Sede Romana? Suyas son en el libro de la *Unidad de la Iglesia* las palabras siguientes: "El principio se toma de la unidad, y se confiere el primado á Pedro para mostrar que hay una sola Iglesia y una sola Cátedra. . . . El que no profesa esta unidad de la Iglesia, ¿cree por ventura que tiene la fe? ¿El que abandona y resiste la cátedra de

---

las nuevas turbulencias que excitan en la Iglesia. ¿El mismo hecho no justifica ya bastante que el Papa san Esteban al proponer la tradicion de la Silla Apostólica no proponia mas que la verdad? *San Agustin*, que procura justificar la conducta de san Cipriano, despues de haber dicho que el santo mártir no salió de la unidad de la Iglesia, añade, de que ningun Concilio pleno habia decidido todavia el punto. San Agustin, como él mismo lo explica despues difusamente, quiere decir con esto que en un *asunto de pura disciplina*, como le parecia este á san Cipriano, podia cada uno seguir sus propias costumbres hasta que se reconociese por medio de un examen solemne qual era el mas antiguo y legítimo. Fuera de estas tan justas consideraciones se debe reflexionar, que los Santos no son siempre perfectos en todas las cosas; que siendo de la misma naturaleza nuestra estan sujetos tal qual vez á algun error; que si el veneno sutilísimo del amor propio los ha desflorado ligeramente, conviene temer que nos mate á nosotros que estamos tan distantes de su virtud; y finalmente, que segun la reflexion del mismo san Agustin, el baño de sangre ha borrado plenamente hasta la mas ligera mancha que en cualquier modo hubiese podido ofuscar la conducta del glorioso mártir san Cipriano.

san Pedro, sobre la cual está fundada la Iglesia, confia que está en la Iglesia?" Y prosigue amplificando y exhornando esta verdad con una elocuencia admirable.

De modo que el libre arbitrio de cada Obispo, que hablando con generalidad expresa san Cipriano en el lugar que lo cita Pereira, se entiende con la *debida subordinacion á la Silla Apostólica* y á las determinaciones dogmáticas ó de disciplina eclesiástica general, aprobadas por la Silla Apostólica. En otra forma sería el Santo contrario á sí mismo, no solamente en el lugar próximamente citado, sino en la epístola 40 á su pueblo, de la edicion de san Mauro de 1726, donde escribe lo siguiente: "Dios es uno, y Cristo es uno, y una la Iglesia, y una la Cátedra fundada por la voz del Señor sobre la piedra. No puede establecerse otro altar, ó hacerse Sacerdocio nuevo fuera de un altar y de un Sacerdocio. El que en otra parte recogiere, esparce. Es adúltero, impío, sacrílego todo lo que se instituye por el favor humano para quebrantar la disposicion divina."

Pasa á tratar Pereira en el lugar últimamente copiado, del origen de las *reservas* y de la potestad del sumo Pontífice para *establecer y dispensar los impedimentos dirimentes del matrimonio*; y en este punto el

Consejo nunca creará ser otro el origen que la primacía de la santa Sede, que le concedió nuestro divino Salvador para apacentar, regir y gobernar á la Iglesia católica. Esta materia la trata con la dignidad y sabiduría que acostumbra el sumo Pontífice Benedicto XIV en el lib. 9 de la obra de *Synodo diocesana* en los cap. 1 y 2. Provengan en hora buena unos impedimentos en la mas antigua disciplina del establecimiento de Obispos particulares en sus Sinodos y diócesis, otros de los Concilios provinciales, y otros de las Bulas de Romanos Pontífices, siempre será cierto que á la Iglesia universal no comprenden sino mediante la autoridad y aprobacion de los sucesores de san Pedro.

Tiene presente el Consejo lo prevenido en el Concilio Tridentino, ses. 24. cap. 7. donde hablando de la reservacion de casos, se dice que "importa en gran manera á la disciplina del pueblo cristiano, como lo juzgaron los santos Padres, que los mas atroces y graves delitos fuesen absueltos, no por cualesquiera Sacerdotes, sino por los superiores y mas dignos; por lo cual con justa razon los sumos Pontífices, mediante la suprema autoridad que les está concedida en toda la Iglesia, pudieron reservar para sí la absolucion de ciertos casos." Todo esto es del Tridentino.

Y en cuanto á la dispensa de los impedimentos dirimentes del matrimonio, nada prueba para su intento el capítulo que Pereira cita del Concilio de Sardica, reducido á que su presidente el Obispo Osio preguntó á los Padres si les parecia, por honrar la memoria del Apóstol san Pedro, que escribiesen los que examinaron la causa al Romano Pontífice Julio; y que, si juzgase que debia renovarse el juicio, se renovara y señalase jueces.

Continúa la mala fe de Pereira en este lugar, porque ademas de ser fórmula acostumbrada en los Concilios, aun en la definicion de las cosas de fe, el *plácito* de los Padres, como se ve en el Tridentino y otros; si Pereira no leyó todo el Concilio Sardicense procedió con mucha negligencia alegando este texto, que lo hace muy capital para su sentencia, ciertamente nueva y muy extraña, de que los sumos Pontífices se apropiaron las reservas; y si lo leyó alegando este texto, omitió otros muchos del mismo Concilio que son contrarios á su propósito. Pudieran señalarse algunos, pero bastará el canon 7.º que dice lo siguiente: "El Obispo Osio dijo: agradó que si algun Obispo fuere acusado, y congregados los Obispos de aquella region, lo juzgaren y lo privaren de su grado, si apelare el depuesto y recurriere al

te de Jesucristo, y por lo tanto cada uno era por el mismo Cristo Obispo de todo el orbe."

Basta este contesto para conocer cuál sea la sentencia de Pereira, y que en la materia no fue escritor de buena fe. Aléga las autoridades de dos grandes teólogos, que dice hacen para el intento las veces de todos. El uno es el Cardenal de Cusa; y en las palabras que copia de este escritor, y no explica ni modifica, se ve lo que establece la absoluta igualdad de los Apóstoles con san Pedro; pero no podía ignorar Pereira que el Cardenal de Cusa escribió en tiempo de un cisma que se puede decir duró por cincuenta años, ni debía ignorar que este docto y virtuoso Prelado en el mismo capítulo que posteriormente cita, y es el último de su obra intitulada *Concordancia católica*, manifiesta su desconfianza de lo que habia escrito en la materia por estas palabras: "Con todo eso nada firme aseguro de mis juicios, sin que manifieste que se ha de estar á lo que digan los mas doctos... y esta compendiosa coleccion de la primera y segunda parte la sujeto á toda correccion, habiéndola escrito confusa y rudamente solo para excitar á los estudiosos." Ni finalmente debía ignorar que el Cardenal de Cusa se retractó en su edad madura de lo que en el asunto habria escrito en su juventud deprimiendo la suprema autoridad del sumo

Pontífice. Esta especie es muy comun entre los eruditos, y puede verse la obra de nuestro sabio Obispo de Guadix don fray Miguel de san José, intitulada *Bibliografía critica*. No debiera Pereira hacer que hablase en nombre de todos los teólogos uno de la clase del Cardenal de Cusa. Si lo hizo careciendo de dicha noticia manifiesta mucha ignorancia, y si lo supo arguye mala fe.

El otro teólogo verdaderamente grande y piadoso que cita Pereira es nuestro español fray Domingo de Soto, confesor del señor Emperador Carlos V, el cual en el lugar que con mucha confusion alega Pereira, y está en el cuarto de las sentencias, distincion vigésima, cuestion primera, art. 29, dice las palabras que refiere dicho Pereira; pero aquel sabio teólogo continúa sin intermision diciendo lo siguiente: "Todos los Apóstoles eran instituidos por Cristo Obispos del universo, el cual entre sí dividieron para que cada uno fuese á su parage. Donde procede que estos los ordenó Jesucristo á un tiempo diciendo: Recibid, este es mi cuerpo, hareis esto en mi memoria; y á todos dió á un tiempo potestad de perdonar los pecados: recibid el Espíritu Santo: aquellos á quienes perdonáreis los pecados &c.; y á todos concedió plenísima facultad de jurisdiccion. Todas las ligaduras que desatáreis sobre la tierra &c. De lo

qual resulta que en el empleo *apostólico* todos fuesen iguales á Pedro, excepto que Pedro como cabeza de la Iglesia era presidente de los otros; de modo que congregase Concilios, como se ve en los Actos de los Apóstoles, y ejerciese los demas officios propios de presidente: por lo qual como quien perpetuamente habia de ser cabeza recibió la misma plenísima autoridad, no solo como cabeza sino como Vicario de Cristo, cuya autoridad habia de permanecer en los que ocupasen su silla. Esto tuvo Pedro de singular como cabeza, que á los demas se dió potestad subsistente solo en sus personas, no empero continuada en otro, sino por autoridad de Pedro; porque aunque los Obispos se digan sucesores de los Apóstoles, no reciben aquella autoridad sino por el Romano Pontífice sucesor de Pedro." Todo esto y mucho mas en su confirmacion sobre el Primado del sumo Pontífice continúa literalmente fray Domingo de Soto á las palabras que transcribe Pereira, y en ello se hace evidente no solo la mala doctrina de este escritor pretendiendo la omnímota autoridad de los Apóstoles con san Pedro, y de los Obispos con el sumo Pontífice, sino su mala fe en producir lugares truncados cuando seguidamente dicen los escritores lo contrario de lo que les imputa.

Continúa Pereira la Dedicatoria insistiendo en la jurisdiccion y autoridad ilimitada de los Obispos, sin explicar como pueda entenderse la igualdad de potestad que insinuó el Cardenal de Cusa, en el lugar que va referido, haber tenido los Apóstoles con san Pedro; y despues de no pocas proposiciones que necesitan de exámen, el qual se omite por escusar molestia á V. M., dice lo siguiente: "Claro está que dentro de su diócesis se ha de extender á tanto el poder del Obispo cuanto es la necesidad de sus ovejas, que es lo que san Cipriano escribia al Papa san Esteban en la epístola 72: tiene en la administracion de la Iglesia cualquier Obispo libre arbitrio de su voluntad habiendo de dar cuenta á Dios de su hecho." Y prosigue diciendo: "Es verdad que por el discurso de los tiempos fueron los sucesores de san Pedro apropiándose el ejercicio de ciertas jurisdicciones de que hasta alli estuvieron en posesion los Obispos; pero ademas de que estas primeras reservas pertenecian todas á causas del fuero contencioso, y correspondian propiamente á la policia externa de toda la Iglesia, no las apropiaban á sí los Romanos Pontífices sino por consentimiento de los demas Obispos, quienes en obsequio y reverencia del Príncipe de los Apóstoles san Pedro, cedian á favor de los Obispos de Roma sus sucesores

aquellas mismas prerrogativas que antes eran comunes á todas las diócesis; y en este género es admirable el ejemplo que tambien pondero en el cuerpo de esta obra, sacado de las actas del Concilio general de Sardica celebrado á la mitad del cuarto siglo: oigamos las palabras de su presidente, que era el grande Osio, Obispo de Córdoba. "Si os agrada honremos la memoria del Apóstol san Pedro escribiendo aquellos que examinaron la causa al Romano Pontífice Julio, y si juzgáre que debe renovar su juicio, renuévese y señale jueces: y luego inmediatamente respondió el Sínodo: nos agrada." Aqui tenemos que confesaron los Padres de un Concilio general, en que entraban con su presidente muchos Obispos de España y de Portugal, como son el de Mérida, Metropolitano de la Lusitania, y el de Astorga perteneciente á la provincia de Braga, confesaron, digo, que en honra y memoria del Apóstol san Pedro, primer Obispo de Roma, acordaron y convinieron todos en que desde alli en adelante gozase el Romano Pontífice de la regalía de poder conceder á favor de los Obispos sentenciados en el Sínodo provincial nuevo exámen ó nueva revista de causa, no por avocacion de ella á la Curia, como hoy se practica conforme al capítulo *Causæ criminales* del Concilio de Trento, sino nombrando nuevos jueces que

en la misma provincia examinen de nuevo la causa de los Obispos que recurren.

"Es tan cierto que del consentimiento de los Obispos ó de los Concilios generales tuvieron su principio estas y otras prerrogativas anejas al Primado de Roma (prerrogativas que muchos, por no saber ó no querer distinguir ó separar en el Primado lo que es de derecho divino de lo que es de derecho eclesiástico, confunden de tal suerte y en tal exceso que no quieren haya en los Romanos Pontífices cualidad alguna espiritual que no les corresponda por institucion de Jesucristo): es tan cierto, digo, que muchas de las regalías de que hoy goza el Obispo romano no le convienen por derecho divino, sino por concession y beneplácito de la Iglesia representada en el cuerpo de Obispos, que hasta el hallarse el Primado de san Pedro anejo siempre al Obispo de Roma, sienten muchos y gravísimos teólogos no ser de institucion divina, sino de institucion eclesiástica, y que absolutamente hablando puede mudarse y alterarse; porque aunque Cristo, Señor nuestro, instituyó el Primado en la persona de san Pedro y quiso (como es tradicion constante de todos los Padres y de todos los siglos) que en su Iglesia hubiese perpetuamente un gefe ó cabeza visible de todos los fieles; con todo, el que este gefe siempre sea el Obispo de Ro-

ma, y no otro Obispo, enseñan aquellos teólogos, que no es de derecho divino, sino que aquella union de las dos cualidades fuese un efecto de devocion y gratitud de la Iglesia, la que en honor y memoria del Príncipe de los Apóstoles quiso honrar con la conservacion y sucesion del Primado á una ciudad que sobre ser cabeza del Orbe, fuese la cátedra del primero y mayor Obispo.

»No dudo que los que no tuvieren las grandes luces teológicas y dogmáticas que yo considero en VV. EE., todos al leer lo que acabo de escribir tendrán por hereges á los teólogos que tal dicen. ¿Mas quién llamará herege á un Juan Gerson (\*) cancelario de la universidad de París, alma del Concilio Constantiense, y por antonomasia el Doctor cristianismo? ¿A un Juan Gerson, que habiendo unido á una erudicion estupenda una vida santísima brilló despues de muerto con tantos y tan ilustres milagros, que obligado por la fama de ellos mandó Cárlos VIII, Rey cristianismo, edificar en honra y memoria suya una capilla y colocar en ella su imágen, en donde por muchos años recibió Gerson culto

---

(\*) Sobre la autoridad de Gerson en estas materias, véase el parecer de los fiscales, y lo que se dice despues á la página 40.

público, con aprobacion y aplauso de los Arzobispos de Leon, y de otros grandes Prelados de aquel florentísimo Reino? Este Gerson es el que en su noble tratado *de la potestad eclesiástica y origen del derecho*, al fin de la consideracion 7.<sup>a</sup> escribe así: ¿Mas preguntará tal vez alguno como la Iglesia romana se diga la misma en este modo habiendo estado al principio en Antioquía? La respuesta es clara, si abstraída la razon de la Iglesia de la connotacion de lugar decimos, que la Iglesia romana es aquella diócesis, provincia ó silla que peculiarmente es regida por la autoridad pontificia y está comprendida en ella, en cuyo sentido se verifica la verdad del comun proloquio: en donde está el Papa allí está Roma.

»¿Quién llamará herege á un Nicolas de Cusa, Cardenal aleman y Obispo de Brescia en Italia, Doctor de la sagrada orden de Canonigos Regulares de san Agustin? el cual en el libro 2.<sup>o</sup> de su referida obra cap. 34., escribe en los términos siguientes: "Que no se puede probar que el Romano Pontífice es perpetuo Príncipe de la Iglesia, está bastante manifesto por esta razon;" y mas abajo: "Por lo que si por ventura el Arzobispo de Tréveris fuese electo presidente y cabeza por la Iglesia congregada, él sería con mas propiedad sucesor de san Pedro en el Principado



que no el Obispo de Roma." ¿Quién llamará hereges á los dos famosísimos Catedráticos de Prima de la universidad de Salamanca Domingo Soto y Domingo Bañez, de la ilustrísima orden de Predicadores? de los cuales el primero en los Comentarios sobre el libro 4.<sup>o</sup> de las *Sentencias*, dice así: "Que la suprema dignidad esté por derecho divino en la Iglesia romana, de tal suerte que el Obispo de Roma y el sumo Pontífice esten unidos con un vínculo divino, no es tan cierto como algunos juzgan." El segundo en los Comentarios sobre la *Secunda secundæ* de santo Tomás, dice de este modo: "Aunque se crea cierto y verdadero por varones doctísimos y católicos el que el Romano Pontífice es por derecho divino sucesor de san Pedro, con todo no es de fe católica, sino una opinion muy probable." Y mas adelante: "Algunos Doctores graves de nuestro tiempo dicen que el Obispo de Roma es ciertamente el sumo Pontífice; pero que estas dos cosas no estan unidas por derecho divino: así lo siente Fr. Domingo Soto."

No puede, Señor, abstenerse el Consejo de copiar á la letra estos dilatados textos de Pereira, para poder manifestar su mala doctrina, y los inconvenientes y perjuicios que habian de seguirse de la impresion y publicacion en lengua castellana de la traduccion

de su *Tentativa teológica*, escrita en un tiempo de terror en el Reino de Portugal para todos sus moradores, y publicada en tiempo de rotura y falta de correspondencia de Portugal con la santa Sede Romana.

Entonces Pereira produjo lisonjeramente esta obra en idioma vulgar, que tal vez en otro tiempo no se le hubiera permitido, y la dió á la prensa con el modesto título de *Tentativa*; pero excediendo mucho los límites de una tentativa (que es proponer como probable un asunto), en realidad fue su empeño la separacion de los Obispos, y su independencia absoluta de la santa Sede Apostólica en todos los asuntos y en todos los tiempos, atribuyéndoles una entera facultad de dispensar en los casos reservados aunque no hubiese necesidad por cisma, guerras, rompimiento con la corte Romana, ó algun otro motivo.

Así lo manifiesta en esta obra, y descubrió mas en el libro que despues imprimió en el año de 1769 intitulado: *Demostracion teológico-canónico-histórica* ya condenado en Roma, en el cual intenta probar que por derecho comun y ordinario puede el Metropolitano en Sínodo provincial confirmar y consagrar á los Obispos sufragáneos, y estos al Metropolitano. De modo que en una y otra obra destruye la gerarquía eclesiástica,